

Acta de la sesión extraordinaria del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria efectuada el 10 de agosto de 2017

En atención a lo convenido por el Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria (CTSAT) y, con fundamento en lo previsto en los artículos 64 y 65 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), 3, 4, 46, 47 y 56, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Transparencia y Acceso a la Información, se levanta la presente acta con el propósito de registrar los acuerdos alcanzados por el CTSAT, respecto del proyecto de alegatos y de los proyectos de solventación a las solicitudes de información, que fueron presentados por Unidades Administrativas del Servicio de Administración Tributaria (SAT), que a continuación se enuncian:

a) **Recurso de Revisión RRA 4598/17 (Alegatos): Folio 0610100104417**

De conformidad con lo previsto por los artículos 6, fracción VI y 7, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Transparencia y Acceso a la Información, por unanimidad de votos, el CTSAT aprobó en términos generales el proyecto de alegatos presentado por el enlace de la Administración General de Aduanas (AGA).

b) **Folio 0610100127917 (Reservada/Versión Pública):**

Primero.- Con fecha 29 de junio de 2017, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100127917, con la modalidad de entrega "Entrega por Internet en el SISI", mediante la cual se requirió lo siguiente:

"1. En términos y en cumplimiento de la Ley Federal de Archivos en vigor, quién(quiénes) es(son) actualmente el(los) funcionario(s) Titular(es) de los archivos de concentración, de trámite e histórico del Servicio de Administración Tributaria (SAT). 2. Cuáles son los datos de ubicación, localización y de contacto del(de los) funcionario(s) Titular(es) de los archivos de concentración, de trámite e histórico del SAT."

Segundo.- Con el fin de atender la solicitud, la Administración General de Recursos y Servicios (AGRS), la Administración General de Auditoría de Comercio Exterior (AGACE), la AGA y la Administración General Jurídica (AGJ), por medio de sus enlaces, informaron lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 97, 98, fracción I, 110, fracciones I, V y XIII 135, 136, 140 y 144 de la LFTAIP; 41, de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita (LFPIORPI), Lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo fracción I, Octavo, Noveno, Décimo Séptimo, fracción IV, Vigésimo Tercero y Trigésimo Tercero, fracciones I y IV, de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública y el criterio 07/09 *“Los documentos sin firma o membrete emitidos y/o notificados por las Unidades de Enlace de las dependencias o entidades son válidos en el ámbito de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental cuando se proporcionan a través del sistema Infomex”*, emitido por el Pleno del ahora Instituto Nacional de Transparencia Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), en atención a la modalidad de entrega elegida, se puso a disposición del solicitante en archivo adjunto, la relación en versión pública de los servidores públicos responsables de archivos de trámite y de concentración del SAT.

Así también, la AGACE informó que los nombres del personal responsable de archivo adscrito a diversas áreas dependientes de la AGACE, se encuentran clasificados como reservados, en virtud de que los datos solicitados los hacen personas plenamente identificadas por individuos o grupos relacionados con la delincuencia organizada o simple y que la reserva se realiza únicamente de los nombres de aquellos servidores públicos que desempeñan los cargos de Administradores Centrales, Administradores de Área, Administradores Desconcentrados, Subadministradores y Jefes de Departamento, de conformidad con las fracciones V y XIII, del artículo 110 de la LFTAIP y artículo 41, último párrafo, de la LFPIORPI, dada la naturaleza jurídica de las funciones operativas que realizan, mismas que inciden en la prevención y el combate al contrabando.

Asimismo, la AGA señaló que no se puede proporcionar la información relativa a los nombres de funcionarios públicos adscritos a diversas áreas dependientes de esa unidad administrativa, entre ellas la Administración Central de Operación Aduanera, la Administración Central de Investigación Aduanera (actualmente Administración Central de Investigación Aduanera y Administración Central de Procesamiento Electrónico de Datos Aduaneros), así como de las aduanas y subadministraciones de las mismas, en virtud de que se encuentran reservados, toda vez que su publicación compromete la seguridad nacional y puede poner en riesgo la vida y la seguridad de ese personal.

Por su parte, la AGJ, informó que se testó en el listado de servidores públicos que se adjuntó, el nombre de un servidor público adscrito a la Administración Central de Asuntos Jurídicos de Actividades Vulnerables, en virtud de que su difusión puede poner en riesgo su vida y seguridad, por lo que se actualiza el supuesto de clasificación previsto en el artículo 110, fracción V, de la LFTAIP, además, se encuentra reservado toda vez que interviene en actos derivados de la aplicación de la LFPIORPI.

Finalmente, se informó que en el SAT no se cuenta con archivo histórico, ya que de acuerdo al artículo 16 de la Ley Federal de Archivos y el Trigésimo Octavo de los Lineamientos para analizar, valorar y decidir el destino final de la documentación de las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo Federal, transferirá sus documentos con valores históricos al Archivo General de la Nación.

En cumplimiento al artículo 140 de la LFTAIP, se adjuntaron a la respuesta los oficios de reserva y de prueba de daño, presentados por la Administración Central de Apoyo Jurídico de Auditoría de Comercio Exterior, adscrita a la AGACE, la Administración de Apoyo Jurídico de Aduanas "9" de la Administración Central de Apoyo Jurídico de Aduanas, adscrita a la AGA y la Administración Central de Asuntos Jurídicos de Actividades Vulnerables, adscrita a la AGJ.

Tercero.- Atendiendo a los argumentos expuestos en los oficios presentados, en el sentido de que la información que se pone a disposición del solicitante en versión pública, contiene nombres de servidores públicos adscritos a la AGACE, AGA y AGJ, que se encuentran clasificados como reservados, el CTSAT acuerda que:

Toda vez que los nombres de los funcionarios públicos adscritos a dichas Unidades Administrativas, constituyen información reservada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 110, fracciones I, V y XIII de la LFTAIP, se tiene acreditada la actualización de los supuestos de clasificación manifestados, en virtud de que su publicación compromete la seguridad nacional y pone en riesgo la vida y seguridad de ese personal, además de que intervienen en actos derivados de la aplicación de la LFPIORPI, pues su divulgación pondría en riesgo su vida y seguridad, así como la implementación de estrategias que permiten crear e instrumentar mecanismos y sistemas para prevenir y combatir conductas ilícitas en materia aduanal y fiscal, además de realizar funciones de inteligencia y contrainteligencia, con el propósito de combatir actos de corrupción; por lo que, con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo y 140, fracción I de la LFTAIP, así como los artículos 6, fracción II, y 7, del Procedimiento de

Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Transparencia y Acceso a la Información, por unanimidad de votos, se confirma la reserva manifestadas por la Administración Central de Apoyo Jurídico de Auditoría de Comercio Exterior, la Administración de Apoyo Jurídico de Aduanas "9" de la Administración Central de Apoyo Jurídico de Aduanas, y la Administración Central de Asuntos Jurídicos de Actividades Vulnerables, de acuerdo con lo siguiente:

- **Unidad administrativa que clasifica:** Administración Central de Apoyo Jurídico de Auditoría de Comercio Exterior.

Información clasificada: nombre de funcionarios públicos adscritos a la AGACE.

Motivación: su difusión pone en riesgo la vida, integridad y seguridad de personal que labora en dicha unidad administrativa, aunado a que intervienen en actos derivados de la aplicación de la LFPIORPI.

Fundamento: artículos 110, fracciones V y XIII, de la LFTAIP, 41, de la LFPIORPI y Lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo fracción I, Octavo, Noveno, Décimo Séptimo, fracción IV, Vigésimo Tercero y Trigésimo Tercero, fracciones I y IV, de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Periodo de reserva: 05 años.

- **Unidad administrativa que clasifica:** Administración Central de Apoyo Jurídico de Aduanas.

Información clasificada: nombre de funcionarios públicos adscritos a la AGA.

Motivación: su difusión compromete la seguridad nacional, pone en riesgo la vida y seguridad de dicho personal, pues se actualizaría el riesgo debido a que materializa el daño para conservar la integridad física y/o la vida de dichos funcionarios, por lo que no es posible proporcionar la información solicitada, toda vez que permite la identificación y ubicación de dicho personal a través de la utilización de información que obra en distintas bases de datos, tanto públicas como privadas, lo que facilita a las personas involucradas en la delincuencia, perpetrar acciones en contra de personal adscrito a la AGA o incluso, una vez identificado y ubicado, actuar en contra de sus familiares.

Aunado a ello, cabe destacar, que el personal adscrito a algunas áreas de la AGA, se encuentra directamente involucrado en el diseño, establecimiento y ejecución de estrategias para prevenir y combatir los delitos que se cometen a través de operaciones de comercio exterior, es decir, realizan funciones de inteligencia y contrainteligencia, lo

que hace que se conviertan en personas clave para introducir todo tipo de mercancía ilegal, que ponga en riesgo la seguridad nacional, así como la estabilidad económica y financiera del país, de tal forma que resulta indispensable que la seguridad del personal adscrito a diversas áreas de la AGA, no sea trastocada por la delincuencia organizada, la cual, mediante su identificación y ubicación, posibilita se vulneren.

Fundamento: artículo 110, fracciones I y V, de la LFTAIP; Lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo fracción I, Octavo, Noveno, Décimo Séptimo, fracción IV, Vigésimo Tercero y Trigésimo Tercero, fracciones I y IV, de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Periodo de reserva: 05 años.

- **Unidad administrativa que clasifica:** Administración Central de Asuntos Jurídicos de Actividades Vulnerables.

Información clasificada: nombre del funcionario público adscrito a la Administración Central de Asuntos Jurídicos de Actividades Vulnerables, adscrita a la AGJ.

Motivación: su publicación pone en riesgo la vida y seguridad de la persona que labora en dicha unidad administrativa, además, interviene en actos derivados de la aplicación de la Ley LFPIORPI.

Fundamento: artículos 110, fracciones V y XIII, de la LFTAIP, 41 de la LFPIORPI, Lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo fracción I, Octavo, Noveno, Décimo Séptimo, fracción IV, Vigésimo Tercero y Trigésimo Tercero, fracciones I y IV, de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Periodo de reserva: 05 años.

Asimismo, atendiendo a lo dispuesto por el numeral Quincuagésimo Sexto, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, el CTSAT aprobó las versiones públicas presentadas.



c) Folio 0610100129317 (Inexistencia):

Primero.- Con fecha 29 de junio de 2017, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100129317, con la modalidad de entrega "Entrega por Internet en el SIS", mediante la cual se requirió lo siguiente:

"Buenos días, se solicita información de los años 2007 al 2017, de cada una de las 49 aduanas, relativas al número y monto de las incidencias detectadas por la aduana, en las que no hubo omisión de contribuciones, ni fue causal de embargo precautorio; el número y monto de las resoluciones condenatorias emitidas por la aduana relativas a dichas incidencias; número de recursos interpuestos en contra de las resoluciones emitidas por la aduana relativas a las incidencias mencionadas anteriormente; así como número y monto de las resoluciones favorables al contribuyente, recaídas a los recursos interpuestos en contra de las resoluciones emitidas por la aduana relativas a las incidencias mencionadas anteriormente. Se anexa archivo en Excel que contiene los encabezados de la información solicitada. De antemano muchas gracias."

Segundo.- Con el fin de atender la solicitud, la AGA y la AGJ, por medio de sus enlaces, informaron lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 130, 135, 141, fracción II, 143 y 144, de la LFTAIP, la Administración de Planeación Aduanera "1", de la Administración Central de Planeación Aduanera, adscrita a la AGA, proporcionó al solicitante en archivo formato Excel, el número y monto de incidencias detectadas por la aduana, en las que no existió omisión de contribuciones, ni embargo precautorio, número y monto de Incidencias detectadas por la aduana, se incluyen incidencias en las que no existió omisión de contribuciones, ni embargo precautorio y PAMA's, con resolución condenatoria, correspondiente a los años 2009 a 2016, y de enero a mayo de 2017.

Asímismo, manifestó que no cuenta con documento alguno que contenga la información relativa al número y monto de las resoluciones condenatorias emitidas por las aduanas del país, relativas a las incidencias en las que no hubo omisión de contribuciones, ni fue causal de embargo precautorio, y de la información que se le proporciona, no se tienen registros, ni bases de datos, por los años 2007 y 2008.

Finalmente, la Administración Central de Operación de Jurídica, adscrita a la AGJ, respecto a "(...) se solicita información de los años 2007 al 2017, de cada una de las 49 aduanas, relativas (...) número de recursos interpuestos en contra de las resoluciones emitidas por la aduana relativas a las incidencias mencionadas anteriormente; así como número y

monto de las resoluciones favorables al contribuyente, recaídas a los recursos interpuestos en contra de las resoluciones emitidas por la aduana relativas a las incidencias mencionadas anteriormente. (...)”, proporcionó al solicitante en un archivo en formato Excel la información estadística solicitada por los periodos del 2007 al 2017, misma que fue obtenida de la consulta al sistema informático con el que cuentan las unidades administrativas adscritas a la AGJ, para capturar la información de los recursos de revocación.

En cumplimiento al artículo 141 de la LFTAIP, se adjuntó a la respuesta el oficio de inexistencia presentado por la Administración de Planeación Aduanera “1”, de la Administración Central de Planeación Aduanera, adscrita a la AGA.

Tercero.- Atendiendo a los argumentos expuestos en el oficio presentado por la Administración de Planeación Aduanera “1”, de la Administración Central de Planeación Aduanera, en el sentido de que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva y razonable en los archivos de la unidad administrativa competente, se conoció que no se dispone de la información solicitada, el CTSAT acuerda que:

Toda vez que después de una búsqueda exhaustiva de la información solicitada, se conoció que no se localizó la misma, que se cumplió con lo establecido en el artículo 133 de la LFTAIP, ya que se realizó la búsqueda exhaustiva y razonable en la unidad administrativa competente, sin contar con la información requerida, comunicando dicha circunstancia al CTSAT mediante el oficio correspondiente, con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II, 141, fracciones I y II, de la LFTAIP, así como los artículos 6, fracción II, y 7, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Transparencia y Acceso a la Información, por unanimidad de votos, se confirma la inexistencia declarada en el oficio presentado por la Administración de Planeación Aduanera “1”, de la Administración Central de Planeación Aduanera, de acuerdo con lo siguiente:

Información inexistente: número y monto de las incidencias en las que no hubo omisión de contribuciones, ni fue causal de embargo precautorio, número y monto de las resoluciones condenatorias emitidas por las aduanas del país, relativas a dichas incidencias, por los años 2007 y 2008.

Motivación: después de realizar una búsqueda exhaustiva y razonable en los archivos, registros, y bases de datos con los que cuenta, se conoció que no se cuenta con la información con el nivel de detalle solicitado.

Fundamento: artículo 141 de la LFTAIP.

No habiendo otro asunto que tratar, y estando conformes con los acuerdos establecidos en la presente reunión, el suplente del Presidente del CTSAT dio por concluida la sesión.



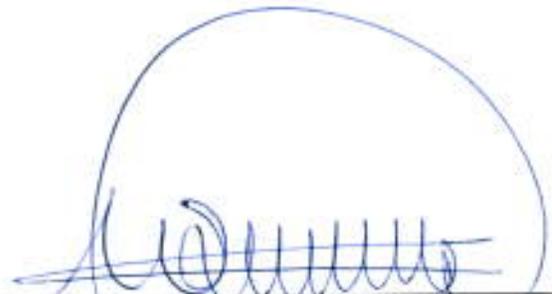
Lic. Oscar Manuel Montoya Landeros
Coordinador Nacional de las
Administraciones Desconcentradas de
Servicios al Contribuyente y Suplente del
Titular de la Unidad de Transparencia del
SAT y del Presidente del CTSAT



Lic. Juan Manuel González Alvarado
Titular del Área de Quejas y Suplente de la
Titular del Órgano Interno de Control



Lic. Lilia Miguel Ortega
Administradora de Recursos Materiales "5"
de la Administración General de Recursos y
Servicios y Coordinadora de Archivos del
SAT



Lic. Martha Oralia Flores Rodríguez
Administradora de Operación de Jurídica "2", en suplencia del
Secretario Técnico del CTSAT, de conformidad con lo previsto
en el artículo 5, del Procedimiento de Operación del Comité de
Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en
Materia de Transparencia y Acceso a la Información